



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN No. 0097

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

### LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Resolución 1074 de 1997, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 561 de 2006, Resolución 110 de 2007, en concordancia con la Ley 99 de 1993, y

#### CONSIDERANDO:

#### ANTECEDENTES:

Que mediante Concepto Técnico 2548 del 20 de febrero de 2008 se determina que la empresa debe suspender el vertimiento de aguas residuales industriales al alcantarillado hasta tanto no implemente el sistema de tratamiento de agua de las mismas. La PASTELERÍA RICO PONQUE LTDA. debe realizar el trámite de Permiso de Vertimientos industriales.

#### CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que le día 7 de noviembre de 2008, se realizó visita de inspección a las instalaciones del predio identificado con la nomenclatura Carrera 35 A No 72 M-12, donde funciona la empresa. La empresa remitió mediante radicado 2008ER43519 del 30 de septiembre de 2008 documentación pertinente para iniciar el trámite de permiso de vertimientos.

"(...)

" El Concepto Técnico 2008CTE2548 sugirió mediada de suspensión de actividades pues la empresa no contaba con sistema de tratamiento, durante la vista realizada, se comprobó la implementación de un sistema de tratamiento y la caracterización remitida por el industrial demuestra que se encuentra cumpliendo la normatividad vigente en materia de vertimientos, desde el punto de vista técnico y una vez analizados los antecedentes de la empresa, evaluada la información y realizada la visita Técnica a las instalaciones de la empresa, esta oficina da viabilidad técnica para otorgar permiso de vertimientos (...)."



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN No. 0097

**"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".**

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la potestad legislativa atribuida a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Es función de la Secretaría Distrital de Ambiente el control y vigilancia al cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, como también realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes.

Por tanto la entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia. Además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Artículo 80 de la Carta Magna determina que:

*"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. "*

Todo vertimiento líquido puntual o no puntual, además de las disposiciones contempladas en el artículo 82 del Decreto 1594 de 1984, de acuerdo con su caracterización, deberá cumplir con las normas de vertimientos que sobre esta materia se establezcan.

La Resolución 1074 del 28 de octubre de 1997, emanada del Departamento Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría de Ambiente, consagró que a partir de la expedición de esa providencia, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, para el efecto prevé que el usuario deberá diligenciar el formulario único de registro de vertimientos.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN No. 0097

**"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".**

La referida Resolución 1074, en su artículo segundo dispuso: "El DAMA podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por los usuarios. Su vigencia será de cinco años." Así mismo, en su artículo tercero, señaló que todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y/o cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares establecidos en la misma.

El artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las autoridades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Bajo estos mandatos, el DAMA –hoy Secretaría Distrital de Ambiente-, expidió la Resolución No. 2173 del 31 de diciembre de 2003, por la cual se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental. Bajo esta preceptiva, la empresa con radicado 2008ER43519 del 30 de septiembre de 2008, presentó la autoliquidación 18980 del 29 de septiembre de 2008, para el trámite del permiso de vertimientos, por un valor de \$ 288.000,00 y fotocopia de la consignación en constancia de la cancelación de la suma en mención.

En consecuencia, al existir viabilidad técnica y jurídica, de conformidad con el Concepto Técnico No. 18755 del 2 del diciembre de 2008, esta secretaría otorgará permiso de vertimientos al la empresa PASTELERÍA RICO PONQUE LTDA. ubicada en la calle 35 A No 72M-12 localidad de Kennedy de esta ciudad.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (\$ 1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN No. 0097

### "Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la autoridad ambiental:

*"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."*

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Conforme al Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, así corresponde a ésta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

La Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el literal j) del artículo 6 del Decreto Distrital 561 de 2006, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, delegó mediante Resolución 110 del 31 de enero de 2007, en el Director Legal Ambiental la función de:

*"expedir los permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".*

En mérito de lo expuesto,

49



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTA D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN No. 0097

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Otorgar permiso de vertimientos a la empresa PASTERÍA RICO PONQUE LTDA. ubicada en la calle 35 A No 72M-12 localidad de Kennedy de esta Ciudad, en cabeza de su representante legal, señor JULIO GUILLERMO LANCHEROS, identificado con cédula de ciudadanía No. 7306734, o quien haga sus veces, de conformidad con concepto técnico 18755 del 2 de diciembre de 2008, por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Exigir a la empresa PASTERÍA RICO PONQUE LTDA. a través de su representante legal, o quien haga sus veces, para que presente anualmente, en el mes de agosto, una caracterización de agua residual. El análisis del agua debe ser tomado en la caja de inspección externa antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad; el volumen total mínimo requerido de muestra (composición) es de dos (2) litros. La recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas residuales industriales.

Dicha muestra deberá ser efectuada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad industrial, en cada punto del vertimiento, mediante un muestreo de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad, al flujo o al tiempo. El período mínimo requerido de monitoreo es de 8 horas con intervalos entre muestra y muestra de 30 minutos para la composición de la muestra. Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio los parámetros de PH, Temperatura y aforar caudal. Cada hora deberán monitorearse los sólidos sedimentables. La caracterización deberá realizarse en caja de inspección-externa antes de descargarla al alcantarillado. La caracterización del agua residual deberá aforar caudal contener los parámetros pH, Temperatura, DQO, DBO5, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Tensoactivos (SAAM).

Como requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y biótica para los análisis ambientales, incluyendo para este caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El laboratorio



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN No. 0097

### "Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

Es importante recordarle a la empresa que el informe de la caracterización del vertimiento industrial de debe presentar a esta Secretaría deberá incluir:

1. Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s)
2. Tiempo de la (s) descarga (s) expresada en segundos
3. Frecuencia de la (s) descarga (s)
4. Reportar el calculo para el caudal promedio de descarga (Qp I.p.s)
5. Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml)
6. Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l)
7. Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros.
8. Variación del caudal (l.p.s.) vs. Tiempo (min)
9. Caudales de la composición de la descarga expresada en i.p.s vs.
10. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos  
Representado en tablas.
11. Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio.
12. Copia de la hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de Parámetros en sitio.
13. Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM.

Describir lo relacionado con:

1. Los procedimientos de campo
2. Metodología utilizada para el muestreo
3. Composición de la muestra
4. Preservación de las muestra
5. Números de alícuotas registradas
6. Forma de transporte



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN N<sup>o</sup>. 0097

**"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".**

En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá Indicar para cada parámetro lo siguiente:

- a. Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado.
- b. Método de análisis utilizado
- c. Limite de detección del equipo utilizado para cada prueba.
- d. Límite de cuantificación.

En los reportes de parámetros que estén antecedidos por signos matemáticos tales como, menor (<) o mayor (>), esta oficina asumirá dicho valor como el resultado del análisis del parámetro.

El industrial deberá informar oportunamente a la entidad sobre cualquier modificación en el proceso productivo o en el tratamiento de aguas residuales, que puedan afectar la calidad del vertimiento o alteren las condiciones en las cuales se otorgue el permiso de vertimientos, para efectos de seguimiento y control pertinentes.

Se debe recordar al establecimiento en mención que el incumplimiento de la normatividad ambiental sobre vertimientos será causal de Revocatoria del permiso otorgado, para este fin y siendo una de las funciones de esta secretaría se realizará el seguimiento y monitoreo regularmente.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La inobservancia de la normatividad ambiental en materia de vertimientos dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta que para este fin se realizará seguimiento y monitoreo.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El beneficiario de que trata esta providencia, deberá informar previamente a esta Secretaría Distrital de Ambiente, acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo las cuales se otorga este permiso y que incidan sobre el vertimiento.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCIÓN N.º 0097**

**"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".**

**ARTÍCULO QUINTO.-** Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la alcaldía local de Kennedy para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**PARÁGRAFO.-** Enviar copia de la presente providencia a la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental, para el ejercicio de sus competencia.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Notificar la presente providencia a la señor JULIO GUILLERMO LANCHEROS identificado con cédula de ciudadanía No. 7306734, en su condición de Representante Legal de la empresa PASTELERÍA RICO PONQUE LTDA. ubicada en la calle 35 A No 72M-12 localidad de Kennedy de esta Ciudad.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección Legal Ambiental, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los 07 ENE 2009

  
**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental

Proyecto: Sandra Milena Rodríguez  
Revisó María Concepción Osuna  
C.T. 18755 del 2.12.08